



CONSTANCIA CONTROL DE TERMINOS.

Chaparral, 24 de enero de 2023. – En la fecha se deja constancia que el auto de mandamiento de pago fue notificado por aviso, mediante comunicación enviada al lugar de domicilio de la demandada SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ, el día 20 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la manifestación que la dirección del domicilio, utilizado para el efecto, corresponde a la demandada, según los anexos que aporta. De acuerdo con lo indicado en el inciso 3 de la norma que se cita, la notificación se entiende realizada el día 24 de octubre de 2022. Corren 10 días de traslado de la demanda desde el 25 de octubre de 2022, al 07 de noviembre de 2022. Inhábiles los días 29, 30 de octubre y 5, 6 de noviembre de 2022 (feriado). En la fecha paso el proceso a despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00186-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada: SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ. C.C. 55.064.547 y ARLEX GARZON CONDE. C.C. 5.887.120. Sin correo electrónico.

Por auto de fecha 29 de julio de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de la demandada SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.399.045.00 M.-CTE., por concepto de capital representado en el pagaré No.066466100010210, relacionado con la obligación No. 725066460190268.
2. \$454.410. 00 M.-CTE de intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital mencionado, causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 3 de septiembre de 2021, hasta el 3 de junio de 2022.
3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 4 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

A la demandada se notificó mediante comunicación por correo certificado a la dirección indicado en la demanda, aportándose la constancia de recibido de la comunicación; sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

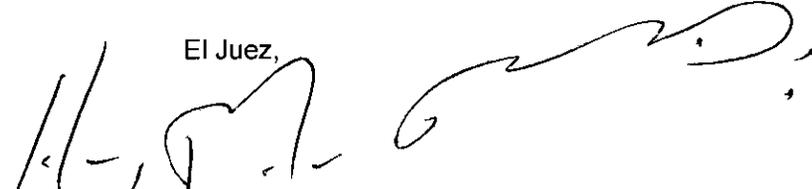
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra la demandada SANDRA MILENA GONZALEZ SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$250.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.